



Coconuco, Puracé ©, abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Asunto: DECLARATIVO DE PERTENENCIA.
Demandante: SEGUNDO ALCIDES NUPÁN PAZ.
Demandados: GUSTAVO ADOLFO MEDINA GÓMEZ y PERSONAS
INDETERMINADAS.
Radicación: 2021-00011-00.

Viene a Despacho el anterior escrito sobre demanda declarativa de pertenencia y con el fin de decidir sobre su admisión, se observa que adolece de las siguientes irregularidades:

En clara contravención a lo normado en artículo 90 #2 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que, a la demanda deberá acompañarse el Certificado Catastral Especial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi; además de la Carta Catastral, debidamente expedidos por la misma entidad.

Lo anterior por cuanto se trata de documentos importantes para la seguridad jurídica en esta clase de asuntos, en que se pretende adquirir un bien inmueble por prescripción; y tener en cuenta para ello, todo lo que legalmente se debe anexar a la demanda de conformidad con lo dispuesto por el Art. 375 y ss., del C. General del Proceso.

Entre tanto, y mientras se subsana el defecto advertido se declarará inadmisibile la demanda, se concederá el término legal para subsanarla so pena de rechazo si así no se hiciere y se reconocerá personería al mandatario judicial de la parte demandante para los recursos derivados de éste proveído, para lo cual,

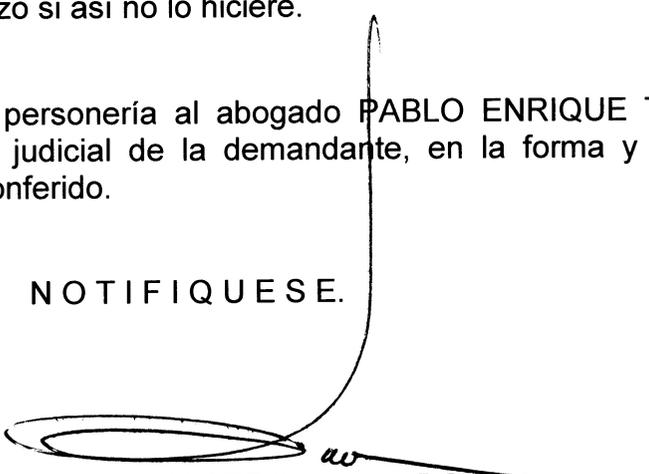
SE RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, dado los defectos anotados.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para corregirla, so pena de rechazo si así no lo hiciere.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado PABLO ENRIQUE TORRES GÓMEZ, como mandatario judicial de la demandante, en la forma y términos indicados en el poder a él conferido.

NOTIFIQUESE.


WILLSON HERNEY CERON OBANDO.
Juez.

2021-00011-00.
Lto.